



RESOLUCION N. 00262

POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Resolución 5453 de 2009, la Ley 1437 del 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el domingo 03 de febrero del 2019, siendo las 6:30 de la mañana, en recorrido realizado por la zona comprendida entre las calles 127 y 116 entre las carreras 15 y 9ª de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., y en ejecución de las actividades de limpieza del espacio público realizadas por contratistas de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, con el acompañamiento de contratistas de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidenció la colocación de pendones y pasacalles que anunciaban proyectos de construcción, sobre elementos del amoblamiento urbano, constitutivos de espacio público, como postes de redes eléctricas y telefónicas, sin contar con autorización, registro o permiso para ello, y los pendones sin contener información de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.

Que posteriormente, al continuar con el recorrido y siendo aproximadamente las 7:12 de la mañana, se observó estacionado en vía pública, sobre la calle 116 con carrera 11C, un vehículo tipo camión de placa WFI-438, marca Chevrolet, línea NHR, en el que se encontraban los elementos utilizados para colocar la publicidad exterior visual, esto es, escaleras, sogas, pendones y pasacalles, así como dos personas que se hallaban colocando la publicidad exterior visual, como se observó en la secuencia de imágenes obtenidas de la cámara de seguridad del edificio VENUS, ubicado en la Calle 116 No.11 A-51 de esta ciudad.

Que así las cosas, se procedió a solicitar el apoyo de la autoridad policiva para efectuar la plena identificación de las personas, así como para determinar la titularidad del vehículo, encontrando que el camión de placa WFI-438, era conducido por el señor Braidimir Pineda Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía 1.054.989.056, y que el propietario del mismo es la sociedad **DIRECCIÓN PUBLICIDAD INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.347.365-8.



Que conforme a lo descrito en los párrafos anteriores, la Directora de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a imponer MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA, consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de los elementos, medios o implementos utilizados para cometer la presunta infracción, siendo los medios el camión de estacas marca Chevrolet, línea NHR de placa WFI438, de propiedad de la sociedad **DIRECCIÓN PUBLICIDAD INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.347.365-8; dos escaleras metálicas, una de aproximadamente 4 metros y otra de aproximadamente 1.50 metros, y sogas de cantidad indeterminada; y los siguientes elementos: 9 pasacalles y 16 pendones.

Que el resultado de la precitada diligencia quedó plasmado en el Acta de Imposición de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia No. 0003 del 03 de febrero de 2019, suscrita por la Directora de Control Ambiental y por las personas que en ella intervinieron.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico 01285 del 06 de febrero de 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día domingo 3 de febrero de 2019, siendo la 6:30 de la mañana, contratistas de la Secretaría Distrital de Ambiente, en acompañamiento a las actividades de limpieza del espacio público realizadas por contratistas de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, evidenciaron la colocación de pendones y pasacalles, que anuncian proyectos de construcción, sobre elementos del amoblamiento urbano constitutivos del espacio público, como los son postes de redes eléctricas y telefónicas, sin ninguna autorización, registro o permiso, en recorrido realizado por las zona comprendida entre las calles 127 y 116 entre las carreras 15 y 9.



Imagen 1. Polígono de intervención de recorrido de limpieza de publicidad realizada por la UAESP en acompañamiento con la SDA, comprendido entre las Calles 127 y 116 y las Carreras 15 y 9.

Durante el recorrido realizado por los contratistas de las entidades del Distrito, se logró evidenciar en diferentes puntos la colocación de pendones y pasacalles que dentro de su publicidad anuncian la venta de apartamentos de proyectos de construcción ubicados al parecer dentro del polígono antes referenciado. Entre los puntos que se encontró publicidad en el espacio público se registra, entre otros los siguientes:



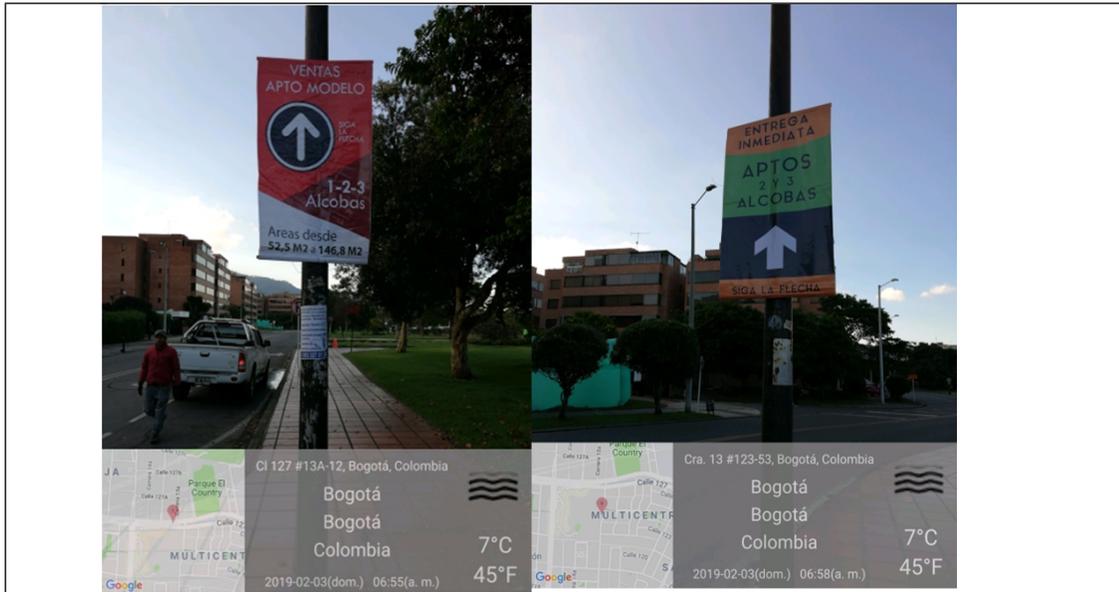
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Continuando el recorrido sobre la carrera trece en dirección sur, desde la calle 127, en los postes ubicados al costado oriental del Centro Comercial Unicentro, se logra identificar por parte de la autoridad ambiental, la colocación de pendones sobre elementos de amoblamiento urbano en áreas que constituyen el espacio público. Continuando por la carrera 13 en dirección sur, en inmediaciones de la calle 119, se evidencia la colocación de un pasacalle en área que constituye espacio público.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Pendones anunciando proyectos de construcción costado oriental de Unicentro. Carrera 13 con Calle 124.



Pendones anunciando proyectos costado oriental de Unicentro. Carrera 13 con calle 124.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Pasacalle en espacio público anunciando venta de proyecto de construcción, en inmediaciones de la Carrera 13 # 119 – 39.

Luego de continuar con el recorrido, aproximándose la comisión al parque denominado Parque Santa Bárbara 1, en la esquina de la carrera 14 con calle 118, se identifica un pendón colocado en poste, el cual dentro de su imagen aparece una flecha señalando hacia un sentido, que como se aprecia en las siguientes imágenes, el cual probablemente pertenece al proyecto denominado SAKURA.



Ubicación del Pendón con relación al proyecto de construcción denominado Sakura

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Proyecto denominado Sakura, ubicado en la Calle 117 # 14 - 14

Continuando con el recorrido y siendo las 7:12 de la mañana aproximadamente, se observa estacionado en vía pública, sobre la calle 116 con carrera 11c, el camión de placas WFI-438, marca Chevrolet, línea NHR, en el cual se encontraban dos sujetos colocando publicidad exterior visual, utilizando como medio el camión, escaleras, sogas, y como elementos pendones y pasacalles.

Adicionalmente se logra establecer que las referidas personas habían colocado publicidad exterior visual esa mañana, en las áreas que constituyen espacio público, como postes de redes telefónicas y de eléctricas, como se observa en la siguiente secuencia de imágenes obtenidas de la cámara de seguridad del EDIFICIO VENUS, ubicado en la Calle 116 # 11A – 51.



Vehículo Chevrolet de placa WFI-438, estacionado en vía pública y portando implementos para la colocación de publicidad exterior visual en el espacio público.

7

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECUENCIA DE IMÁGENES QUE EVIDENCIAN LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD



Vehículo aproximándose.



Vehículo estacionado en vía pública



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Persona desciende del vehículo y procede a ubicar escalera junto al poste



Una segunda persona entra en cámara, ayudando a la primera a extender el pasacalle para proceder con su colocación en poste.

9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Primera persona ubica escalera en otro poste, la segunda (conductor del camión) ayuda a extender y alcanzar las sogas para proceder al amarre del pasacalle.



Se puede observar el pasacalle completamente extendido, mientras la persona en la escalera termina de amarrar el elemento al poste.

10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Segunda persona (conductor) sostiene la escalera, mientras el primero asciende un poco más y termina la colocación del elemento en el poste.



Se observa el pasacalle completamente extendido, mientras la persona sostiene escalera.

11



Teniendo en cuenta las imágenes anteriores se logra determinar que los sujetos se encontraban colocando elementos de publicidad exterior visual tipo pendones y pasacalles, utilizando como medio el camión, escalera, sogas.

Teniendo en cuenta lo anterior y la actividad que se encontraban realizando los sujetos del camión, se procedió por parte de la comisión a solicitar apoyo de la autoridad policiva para poder proceder a la plena identificación de las personas que se encontraron colocando publicidad en espacio público.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Una vez acude al sitio las autoridades policivas, se determina que el camión de placas WFI-438, es conducido por el señor Braidimir Pineda Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.989.056, que, al solicitarle documentos por parte de los agentes, entrega Licencia de Tránsito No. 10010551175, la cual registra como propietario del vehículo a DIRECCIÓN PUBLICIDAD INMOBILIARIA, identificada con NIT 900.347.365-8.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE			
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010551175			
PLACA WFI438	MARCA CHEVROLET	LÍNEA NHR	MODELO 2016
CILINDRADA CC 2.999	COLOR BLANCO GALAXIA	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA	TIPO CARROGERIA ESTACAS	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 1650
NÚMERO DE MOTOR 2B2658	REG N N	VIN 9GDNLR772GB026941	REG N N
NÚMERO DE SERIE 9GDNLR772GB026941	REG N N	NÚMERO DE CHASIS 9GDNLR772GB026941	REG N N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DIRECCION PUBLICIDAD INMOBILIARIA		IDENTIFICACIÓN NIT 900347365	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 104
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 32015001195882	FECHA IMPORT. 24/08/2015	PUERTAS 2
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		
PRENDA - FINANZAUTO SA		
FECHA MATRÍCULA 22/10/2015	FECHA EXP. LIC. T.T.O. 23/10/2015	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTEYMOV CUND/MOSQUERA		
		
LTO1006208900		

Licencia de tránsito aportada por los presuntos infractores.

Una vez identificada plenamente, a la empresa DIRECCIÓN PUBLICIDAD INMOBILIARIA S.A.S como responsable de colocar publicidad exterior visual en el espacio público, en su calidad de propietaria de los medios, implementos y elementos encontrados, se procedió por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el acompañamiento de la Policía Ambiental y Ecológica, a dirigir el vehículo a Bodega de propiedad de la entidad, para que la Directora de Control Ambiental, en ejercicio de la facultad a prevención y de las competencias delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, procediese a imponer la medida de decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción para lo cual se suscribe Acta No. 0003, a nombre de la empresa Dirección Publicidad Inmobiliaria SAS, siendo los medios el camión de estacas marca Chevrolet, línea NHR de placa WFI-438, de propiedad de la citada empresa, dos escaleras metálicas, una de aproximadamente 4 metros y otra de aproximadamente 1.50 metros y sogas sin poder determinar la cantidad, y siendo los elementos a decomisar preventivamente un total de 9 pasacalles y 16 pendones.

A continuación se presentan los elementos decomisados preventivamente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Que luego de ser contados, se logra verificar que en algunos de ellos, en el reverso se encuentra la palabra SAKURA y SKEMA o ESQUEMA.



14

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Texto en el reverso del pasacalle decomisado preventivamente, en el cual se puede leer con claridad la palabra SAKURA, Recto 116

Al observar lo anterior y comparando el arte de los pendones, los colores, tipo de fuente con la valla ubicada en el proyecto Sakura, al que se hizo referencia al inicio del presente concepto técnico, ubicada en la carrera 14 No. 117 - 14, y de acuerdo a la señalización de los pendones, que dirigían hacia ese punto, se logra establecer que los anunciantes de la publicidad colocada en espacio público corresponden a este proyecto de vivienda, de propiedad de la constructora SAKURA CONSTRUCCIONES SA, identificada con NIT 900.663.298-7.

Luego de impuesta la medida preventiva de decomiso de los medios y elementos se suscribe acta de recibo de vehículo por parte del conductor y por parte del custodio, dejando a disposición y en custodia de la Secretaría Distrital de Ambiente, los medios, implementos y elementos utilizados para colocar publicidad exterior visual en el espacio público.



Vehículo de placa WFI 438, usado como medio para la colocación de publicidad exterior visual en espacio público.



Escaleras y sogas utilizadas como medios e implementos para la colocación de publicidad exterior visual.

4. Concepto Técnico

Una vez verificados los hechos en donde se evidenció en flagrancia la utilización de medios, implementos y elementos para:

- *Colocar Publicidad Exterior Visual en áreas que constituyen espacio público.*
- *Ubicar pendones y pasacalles sin tener registro escrito y previo de la alcaldía local respectiva.*
- *Colocar pendones sin anunciar eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos, sino con información comercial al promocionar proyectos de vivienda en el sector.*

Lo anterior de conformidad con el Decreto 959 de 2000 y demás normas concordantes. Conductas realizadas por parte de la sociedad DIRECCIÓN PUBLICIDAD INMOBILIARIA S.A.S, identificada con NIT 900.347.365-8, en su calidad de propietaria de los medios, implementos y elementos utilizados para desplegar la precitadas conductas.

En consecuencia resulta procedente por parte de la entidad legalizar la medida preventiva impuesta en flagrancia el día 3 de febrero de 2019, consistente en el decomiso preventivo de los medios, implementos y elementos con los que se realizaron las conductas a saber, siendo los medios el camión de placa WFI-438, dos escaleras metálicas y sogas, y como elementos, 16 pendones y 9 pasacalles. Medios y elementos que quedan a disposición de la entidad en la Calle 17 No. 138-18 Bodega 25, predio que pertenece a la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual.

(...)



COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que mediante el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 8° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que en conclusión, es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión fijada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del Estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de legalización de las medidas preventivas impuestas en flagrancia, de las medidas preventivas impuestas, y el acto administrativo mediante el cual se levanta la(s) medida(s) preventiva(s).”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo expuesto en el numeral 6°, artículo 1° de la Ley 99 de 1993 que determina *“las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para imponer la degradación del medio ambiente”*.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según la cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales o los particulares.



Que de conformidad con el principio de precaución contenido en la Ley 99 de 1993, es deber de la Autoridad Ambiental, adoptar las medidas necesarias, para evitar la degradación del medio ambiente cuando no se tenga certeza de la contaminación que se genere como consecuencia de una actividad.

Que habida cuenta de lo anterior, la autoridad ambiental al tomar decisiones específicas, encaminadas a evitar un peligro de daño grave, sin contar con la certeza científica absoluta, lo debe hacer de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, en desarrollo de la Constitución, en forma motivada y alejada de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho.

Que conforme a lo señalado, tratándose de la infracción de una norma ambiental, la aplicación del principio de precaución operará cuando se ponga en peligro la vulneración del interés general, el cual prevalece frente al particular.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental en la República de Colombia, señala que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, habilita a esta Autoridad Ambiental para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 4º de la precitada Ley, indica que la medida preventiva tiene como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que por su parte, el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, establece que el objeto de las medidas preventivas es prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la mencionada norma, en el párrafo 3 del artículo 13º dispuso lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3o. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no



puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley”

Que así mismo la ley 1333 del 2009 en su artículo 15 estipula que:

“Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”

Que el artículo 16 ibídem prevé:

“ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron”.

Que de acuerdo con el artículo 32 de la misma Ley, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, sus efectos son inmediatos, contra el acto administrativo que las imponga no procede recurso alguno y serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, estableció como medidas preventivas la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos, subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que así mismo, el artículo 34 ibídem, expone:

“Costos de la imposición de las medidas preventivas. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”



Que igualmente, el artículo 38 ibídem establece que:

“ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. *Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.”* (Negrilla fuera de texto).

Que los funcionarios de la Dirección de Control Ambiental y la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, en ejercicio de las funciones oficiosas de control y seguimiento que le son propias, evidenciando los hechos referidos acaecidos el día 03 de febrero de 2019, encontraron, en área que constituye espacio público, publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalle de propiedad de la sociedad **DIRECCIÓN PUBLICIDAD INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.347.365-8, sin contar con registro o autorización previo, y los pendones sin contener información de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos o deportivos, sino con mensajes comerciales.

Que en razón a lo anterior, mediante el Acta 0003 del 03 de febrero de 2019, se impuso medida preventiva en flagrancia, a la sociedad **DIRECCIÓN PUBLICIDAD INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.347.365-8 en calidad de propietaria de los elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, siendo los medios el camión de estacas marca Chevrolet, línea NHR de placa WFI438, dos escaleras metálicas, una de aproximadamente 4 metros y otra de aproximadamente 1.50 metros, y sogas de cantidad indeterminada; y los elementos 9 pasacalles y 16 pendones; medida consistente en el decomiso preventivo de los mismos.

Que el literal a) del Artículo 5 del Decreto 959 del 2000, dispone lo siguiente:

“ARTICULO 5º. *Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:*

a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;

Que literal a) del artículo 4 de la Resolución 5453 de 2009 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 4º.- CONDICIONES DE UBICACIÓN DE LOS PENDONES. *Los pendones podrán ser ubicados así:*

a) Tener registro escrito y previo de la alcaldía local respectiva, donde se autorice su ubicación y se establezca de manera expresa el cumplimiento de los requisitos del elemento. (...).”

Que el literal a) del artículo 7 de la Resolución 5453 de 2009 indica lo siguiente:

20



“ARTÍCULO 7°.- CONDICIONES DE UBICACIÓN DE LOS PASACALLES O PASAVÍAS. Los pasacalles o pasavías podrán ser ubicados así:

- a) *Tener registro escrito y previo de la alcaldía local respectiva, donde se autorice su ubicación y se establezca de manera expresa el cumplimiento de los requisitos del elemento. (...)*”

Que el numeral 2 del artículo 19 del Decreto 959 de 2000 indica:

“Artículo 19°. Características Generales de los Pendones: Deberán cumplir las siguientes condiciones:

(...)

2. Se permitirá la colocación de pendones en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.

(...)”

Que según la información contenida en el concepto técnico 01285 del 06 de febrero de 2019, se puede establecer que la publicidad exterior visual se encontraba colocada en área que constituye espacio público de la zona comprendida entre las calles 127 y 116 entre las carreras 15 y 9ª de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., sin contar con registro o autorización previo, y los pendones sin contener información de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos o deportivos, sino con mensajes comerciales, vulnerando así presuntamente el literal a) de artículo 5 del Decreto 959 de 2000, el literal a) del artículo 4 y el literal a) del artículo 7 de la Resolución 5453 de 2009, y el numeral 2 del artículo 19 del Decreto 959 de 2000.

Que así las cosas, el documento técnico en mención dejó clara la procedencia de las condiciones de imposición de la medida preventiva en flagrancia a la sociedad **DIRECCIÓN PUBLICIDAD INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.347.365-8 en calidad de propietaria de los elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, mediante el Acta 0003 del 03 de febrero de 2019, consistente en el decomiso preventivo de los elementos, medios o implementos utilizados para cometer la presunta infracción, siendo los medios el camión de estacas marca Chevrolet, línea NHR de placa WFI438, dos escaleras metálicas, una de aproximadamente 4 metros y otra de aproximadamente 1.50 metros, y sogas de cantidad indeterminada; y los elementos 9 pasacalles y 16 pendones, estableciendo, en los términos del artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, la continuidad de la actuación administrativa a través de la legalización de las medidas preventivas impuestas, como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Legalizar la medida preventiva impuesta en flagrancia, por la Directora de Control Ambiental, mediante Acta del 0003 del 03 de febrero de 2019, consistente en **DECOMISO PREVENTIVO** del camión de estacas marca Chevrolet, línea NHR de placa WFI438, dos escaleras metálicas, una de aproximadamente 4 metros y otra de aproximadamente 1.50 metros, sogas de cantidad indeterminada, 9 pasacalles y 16 pendones, de propiedad de la sociedad **DIRECCIÓN PUBLICIDAD INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.347.365-8.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **DIRECCIÓN PUBLICIDAD INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.347.365-8, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 47 No. 171-66 de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de febrero del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ C.C: 1019062533 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
CPS: 20181044 DE EJECUCION: 06/02/2019
2018

Revisó:

CONSTANZA PANTOJA CABRERA C.C: 1018416784 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
CPS: 20181311 DE EJECUCION: 06/02/2019
2018

Aprobó:

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

06/02/2019